



Ayuntamiento
Cartagena

OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

DAVID MARTÍNEZ NOGUERA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el ocho de agosto de dos mil dieciocho, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS SOCIALES, EMPLEO E IGUALDAD

Propuesta presentada por la Alcaldesa-Presidenta tramitadas por el siguiente Servicio:

IGUALDAD

24. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE LAS AGRESIONES SEXUALES EN LOS ESPACIOS DE OCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

El Protocolo responde a una realidad constatada sobre las agresiones sexuales en los contextos de ocio. Espacios de encuentro y relación que, como muchos otros, a veces se convierten en el escenario de comportamientos que impiden que todo el mundo pueda disfrutarlos igual. La violencia sexual o la amenaza de sufrirla es una de las formas prioritarias de limitación de acceso a los espacios públicos en clave de igualdad para las mujeres.

Las agresiones sexuales son una más de las manifestaciones de violencia contra las mujeres (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, ONU, 1994) que se enmarcan y mantienen dentro del sistema patriarcal. Este sistema de socialización enseña a las personas un estatus diferente según sean socializadas como chica/mujer o como chico/varón y define las conductas de dominio, control y abuso de poder de los hombres sobre las mujeres, imponiendo un modelo de masculinidad valorado por la sociedad como superior (Ferrer y Bosch, 2013). Las consecuencias negativas de este sistema, tanto a nivel individual como en el imaginario colectivo, se reflejan en las habilidades, conocimiento, actitudes, expectativas, miedos, limitaciones y deseos que se acaban desarrollando en función de haber sido socializada/o como chica o chico (Walker y Barton, 1983, citado en Ferrer y Bosch, 2013). De todo esto se desprende un

sistema de relaciones que, en forma de coacción, control o imposición ilegítima, intenta mantener esta jerarquía impuesta y discriminatoria.

La incorporación de las mujeres a los espacios de ocio (y a otros espacios públicos) no está exenta de riesgos que, a pesar de que no sólo se dan en estos espacios, sí se potencian debido a las características del modelo hegemónico de ocio.

Por otro lado, el consumo de sustancias que está presente en los espacios de ocio nocturno (Calafat et al., 2008) es un factor de riesgo añadido puesto que, además de dificultar la resistencia ante agresiones sexuales debido a los efectos inhibidores de los mecanismos de defensa (menor capacidad para poner límites) (Abbey et al., 2002 citado en Graham et al., 2010; Altell et al., 2016), puede ser percibido como un factor desinhibitorio por parte de las personas agresoras (Observatorio Noctambul@s, 2016), generando una menor preocupación por las consecuencias negativas de sus acciones y pudiendo ser utilizado como una excusa ante el comportamiento agresivo (Graham et al., 2010).

Todos estos factores contribuyen a la falta de visibilización de las agresiones sexuales en los espacios de ocio nocturno, así como a la alta tolerancia que se produce especialmente ante agresiones de baja intensidad, tales como comentarios sexuales incómodos, insultos, tocamientos no consentidos, acorralamientos o insistencias ante una negativa. Estos comportamientos, situados en una fase previa a la agresión sexual socialmente reconocible o identificable, como sería una violación o una agresión física, son de especial interés, ya que su normalización genera que tanto las personas que sufren las agresiones como las personas agresoras, no sean conscientes de estar siendo actrices o actores de tales situaciones. A su vez, el público que presencia dichas escenas no considera necesario intervenir, bien por ni siquiera identificar las situaciones, bien porque consideren que es un terreno privado en el que no deben entrometerse.

Por ello es necesario desplegar todos los recursos disponibles que sirvan para concienciar a las personas de la falta de seguridad y libertad que existe en los espacios de ocio nocturno y que, de manera injusta y discriminatoria, coarta el disfrute de las mujeres de los espacios diseñados para la diversión, lo cual justifica el diseño e implementación de este protocolo.

El objetivo del mismo es sensibilizar a la ciudadanía y a las/os diferentes agentes sociales implicadas/os en los espacios recreativos, así como prevenir y actuar ante las agresiones sexuales en los contextos de ocio del término municipal de Cartagena, para conseguir disfrutar de espacios libres de cualquier manifestación sexista.

El protocolo da unas indicaciones claras sobre cómo actuar y qué hacer en caso de producirse un acoso o agresión sexual en estos espacios de ocio. Por este motivo, el protocolo reserva para las personas responsables y trabajadoras de los espacios en los que se lleven a cabo los eventos o fiestas, un papel que consiste en detectar situaciones potencialmente peligrosas o incómodas y en

atender a las víctimas, cuando se ha producido una agresión, para garantizar que la organización tenga un rol activo contra la violencia machista, igual que lo hacen otros actores sociales, culturales y políticos de la ciudad y para tal finalidad el personal recibe formación por parte del Ayuntamiento de Cartagena.

En el protocolo además de contemplar la actuación ante las diversas formas de agresiones o acoso sexual, adopta acciones preventivas, respecto al control de accesos, de comunicación del protocolo y de vigilancia.

Y como toda herramienta diseñada para poner en práctica, este protocolo será revisado una vez implementado y sufrirá las modificaciones pertinentes a con tal de mejorar su eficacia en cuanto a los objetivos propuestos.

Cartagena, a 18 de julio de 2018.= LA ALCALDESA Y CONCEJALA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, EMPLEO E IGUALDAD.= Firmado, Ana Belén Castejón Hernández, rubricado.

El referido Protocolo de Prevención y Actuación, es del siguiente tenor literal,

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE LAS AGRESIONES SEXUALES EN LOS ESPACIOS DE OCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

El Protocolo responde a una realidad constatada sobre las agresiones sexuales en los contextos de ocio. Espacios de encuentro y relación que, como muchos otros, a veces se convierten en el escenario de comportamientos que impiden que todo el mundo pueda disfrutarlos igual. La violencia sexual o la amenaza de sufrirla es una de las formas prioritarias de limitación de acceso a los espacios públicos en clave de igualdad para las mujeres.

1. MARCO JURÍDICO

La Organización Mundial de la Salud, ha establecido la siguiente definición de violencia sexual: "Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo" (OMS, 2013). Con respecto a los actos concretos que se consideran violencias sexuales, la misma organización determina que abarcan desde el acoso verbal hasta la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación hasta la fuerza física (OMS, 2013).

Además, se considera violencia sexual si *la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada* (OMS, 2013).

El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (en adelante Convenio de Estambul), ratificado por España en 2014, reconoce que la violencia contra las mujeres es una manifestación del desequilibrio histórico entre las mujeres y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de las mujeres por el hombre, privando así a las mujeres de su plena emancipación. Asimismo el citado Convenio, reconoce que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales, por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación respecto de los hombres. Igualmente se hace un especial y preocupante reconocimiento, respecto de las mujeres y niñas expuestas a formas graves de violencia tales como el acoso sexual, la violación, el matrimonio forzado, los crímenes cometidos supuestamente en nombre del honor o las mutilaciones genitales.

En el marco legal español, las violencias sexuales se encuentran tipificadas en el Código Penal, así como en las legislaciones en materia de igualdad y las leyes de regulación de las relaciones laborales. A continuación, exponemos las tipificadas en el Código Penal porque es donde se describen las agresiones sexuales en el marco de las relaciones afectivas o en el marco social o comunitario.

Con respecto a las conductas tipificadas penalmente, encontramos como conductas que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual las siguientes:

- La agresión sexual se define en el artículo 178 como aquellos actos que atentan contra la libertad sexual, mediante el uso de la violencia o la intimidación.
- La violación (artículo 179 del Código Penal) se describe como una agresión sexual agravada que consiste en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.
- El abuso sexual (artículos 181 y 182 del Código Penal) consiste en comportamientos contra de la integridad sexual realizados sin el uso de la fuerza o la intimidación y sin el consentimiento de la víctima. También son considerados abusos sexuales no consentidos los actos de naturaleza sexual ejecutados en mayores de 13 años y menores de 16 mediante engaño, en personas que están privadas de sentido, abusando de su trastorno mental, o aquellos que se cometen anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o sustancias análogas.
- Como conductas que atentan contra la dignidad de las personas, encontramos tipificados los comportamientos siguientes: El acoso sexual (artículo 184 del Código Penal) comprende aquellos actos de contenido sexual dirigidos a dañar la integridad y dignidad de la víctima, en el contexto de una relación laboral, educativa o mercantil.

2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

En el ámbito de actuación de este Protocolo se van a tener en cuenta todas las manifestaciones de violencia sexual recogidas en la definición previamente

expuesta (OMS), partiendo siempre de la premisa de que **una agresión es cuando alguien se siente agredida**. Es por ello que en los espacios de ocio en los que sea de aplicación este Protocolo, se actuará ante cualquier comunicación de agresiones sexuales con el consentimiento de la mujer agredida y respetando la decisión personal de la misma en cuanto a las acciones a llevar a cabo ante dicha situación.

De acuerdo con lo que se tipifica penalmente, con las definiciones de la ONU y en la Ley 11/2016, de 15 de junio, por la que se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia a continuación se muestran las conductas ante las que se actuará. Además, tras las sucesivas implementaciones del protocolo, este listado podrá ser ampliado en base a las incidencias recogidas, en el caso de atender alguna conducta que no se contemplara previamente.

- 
1. Gestos y miradas obscenas, piropos y lenguaje sexual y ofensivo.
 2. Persecuciones por lugares públicos, acorralamientos y aprovechamiento de la aglomeración para realizar tocamientos indeseados y acercamientos sin respetar el espacio personal.
 3. Agresiones físicas.
 4. Violaciones.

Agresiones sexuales, violaciones, abusos sexuales y acosos sexuales.

- **Agresiones sexuales:** actos que atentan contra la libertad sexual utilizando violencia o intimidación. Se incluyen en este apartado los hostigamientos, las persecuciones y los acorralamientos intimidantes que se hacen con la finalidad de lanzar a la víctima mensajes de carácter sexual o realizar tocamientos no deseados. En este apartado se incluyen, también, las situaciones en las que el agresor no actúa sobre el cuerpo de la víctima, pero la obliga a realizar un acto sexual con su propio cuerpo o con terceros (Tipología recogida en el artículo 178 del Código Penal).
- **Violaciones:** agresión sexual que consiste en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías (Tipología recogida en el artículo 179 del Código Penal).
- **Abusos sexuales:** en los casos de abuso sexual hay que distinguir dos supuestos, los abusos que se hacen sin consentimiento y aquellos en que el consentimiento se declara nulo, irrelevante o viciado. En el caso de abusos sexuales, para este protocolo resultan de importancia vital los casos de consentimiento viciado o inválido, en los que se considera que la víctima no dispone de la capacidad para comprender el sentido y la trascendencia de su decisión por la privación de sentido, por aprovechamiento o por inducción de su voluntad mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química. Hay que tener en cuenta que la misma jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que la privación de sentido no requiere la ausencia total y absoluta de consciencia de la víctima, sino que basta con la pérdida o la inhibición de las facultades suficientes para valorar la relevancia de sus decisiones en lo que respecta a su

comportamiento sexual (STS 5568/2013). Constituyen abusos sexuales, entre otros, los tocamientos; el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías; y la incitación a llevar a cabo actos de naturaleza sexual sobre el cuerpo de la persona abusadora, sobre el propio cuerpo o con terceros cuando estos se valgan de la alteración de la consciencia producida por el consumo, autónomo o inducido, de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química (Tipología recogida en el artículo 181 del Código Penal).

El término sumisión/ vulnerabilidad química se refiere a las agresiones sexuales cometidas mediante la utilización intencionada de una sustancia desinhibitoria (agresiones premeditadas o proactivas) o a las que se producen hacia una persona prácticamente inconsciente debido al consumo voluntario de sustancias (agresiones oportunistas). Como refieren García Caballero et al. (2014), en el contexto español la mayoría de casos registrados se engloban en agresiones oportunistas.

En el marco de las agresiones sexuales en contextos de ocio nocturno, la importancia del consentimiento toma un papel principal, puesto que el consumo de sustancias puede producir la reducción del nivel de consciencia generando una incapacidad para comprender el sentido de la relación sexual propuesta, interfiriendo en la toma de una decisión libre y deliberada sobre dicha situación y, en ocasiones, dejando a la persona sin posibilidades de manifestar su acuerdo o desacuerdo con dicha relación sexual, estados que son aprovechados por otras personas para cometer una agresión sexual.

• **Acosos sexuales:** consideraremos acosos sexuales los comportamientos verbales o no verbales de carácter sexual no deseados con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de las personas, en particular cuando se crea un entorno hostil, degradante, humillante u ofensivo. Estos acosos incluyen las persecuciones y las reiteraciones no deseadas de conversación o seducción con finalidad de establecer contacto o enviar mensajes de carácter sexual, (Tipología no recogida en el Código Penal, salvo en los casos en que estos se produzcan en el ámbito laboral, docente o de prestación de servicios).

3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

- 1.- Detectar y actuar ante las agresiones sexuales que tenga lugar en los espacios de ocio.
- 2.- Sensibilizar a las personas que acuden a los espacios de ocio sobre las agresiones sexuales para que desarrollen su corresponsabilidad ante dichas situaciones.
- 3.- Visibilizar la violencia sexual de baja intensidad que se produce en los espacios de ocio.
- 4.- Implicar a los agentes sociales implicadas/os en los espacios recreativos, ofreciendo información y formación al personal que trabaja en los espacios de ocio sobre las agresiones sexuales.
- 5.- Evaluar la implementación del protocolo y realizar las modificaciones oportunas.

4. PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

4.1. Atención prioritaria a la persona agredida

En caso de que se detecte o se presencie una agresión, la actuación prioritaria debe ser la atención a la persona agredida y no la persecución del delito o del agresor. Hay que asegurarse de que la persona agredida reciba la atención adecuada y, cuando se trate de agresiones, violaciones o abusos sexuales graves, que esta misma persona no se quede sola en ningún momento a no ser que lo pida.

4.2. Con respecto a las decisiones de la persona agredida

Es imprescindible respetar la capacidad de decisión de la persona agredida. Hay que hacer todo lo posible para que reciba la información necesaria y el asesoramiento correcto, y que siempre se tenga en cuenta que la última decisión la tiene que tomar la persona que ha sido agredida, incluso cuando parezca incomprensible.

4.3. No centrarse en el procedimiento penal

Hay que tener en cuenta que los procesos penales que se derivan de una denuncia de agresión sexual son complejos, duros para la persona agredida y muy a menudo no acaban de la manera deseada por la misma víctima. Eso puede generar frustración en la persona agredida y, por este motivo, hay que explicar y tener en cuenta que existen otras vías de tratamiento de la situación y dar importancia al proceso de recuperación de la persona agredida.

4.4. Actitud de rechazo al agresor

Hay que evitar las muestras de complicidad con el agresor, aunque sea para rebajar la tensión. Es importante mostrar un rechazo claro hacia su actitud e involucrar al entorno del agresor en este mismo rechazo.

4.5. Información rigurosa

Hay que respetar la intimidad de la persona agredida, pero también la presunción de inocencia de la persona acusada de agresión. Por este motivo, es recomendable no dar información que no proceda de fuentes fiables y objetivas ni hacer correr rumores sobre agresiones o falsas denuncias de agresión.

5. ACCIONES DE PREVENCIÓN

5.1. De control de los accesos

- No utilizar criterios de acceso a la sala (explícitos o implícitos) discriminatorios (positiva o

negativamente) o sexistas.

- Determinar de manera estable y visible que *“se limitará el acceso a las personas que manifiesten actitudes violentas, se comporten de forma agresiva o provoquen altercados”* conforme a lo establecido literalmente en el art. 2 a) de la Ley 2/2011, de 2 de Marzo, de Admisión en Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de la Región de Murcia.

5.2. De comunicación del protocolo

- Mediante carteles informativos situados en barras y baños que expliciten que el espacio de ocio cuenta con un protocolo contra la violencia machista. “Ante cualquier acoso o agresión sexual, informa a los profesionales de la organización”.
- Visibilizando en las plataformas de comunicación del espacio de ocio la información y un correo electrónico que puedan utilizar las personas usuarias de los espacios para denunciar situaciones de agresión o acoso sexual.
- Evitando desarrollar actividades o imágenes promocionales que fomenten la desigualdad de género o muestren una falta de respeto hacia las personas por razón de género o diversidad sexual.
- . Visibilizar un espacio específico (Punto Violeta) como lugar al que acudir en caso de agresión sexual.
- . Utilizar el distintivo -brazalete lila- como identificativo de las personas que pueden ofrecer soporte en caso de agresión sexual.

5.3. De vigilancia

Mediante la evaluación y priorización de las zonas oscuras de los recintos, ocultas o que faciliten la vulnerabilidad o soledad de las personas usuarias.

6. DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE AGRESIONES Y ACOSO SEXUAL

El Punto Violeta que se instale en los espacios de ocio a los que se pueda acudir, servirá de punto de información, difusión, sensibilización y asesoramiento ante cualquier comunicación de agresión sexual durante el evento.

Cualquier persona que sea testigo de una agresión sexual (incluidas las agentes preventivas) o la persona agredida podrá dirigirse al Punto Violeta, en el que se creará un espacio de seguridad donde se realizará una escucha activa sobre su relato para conocer cuál ha sido la situación y cómo se siente y se le preguntará qué quiere hacer al respecto, explicándole las posibles actuaciones que se contemplan dentro del Protocolo (todas las actuaciones llevadas a cabo tienen que tener el consentimiento de la persona agredida o, en el caso de que no se encuentre en condiciones de manifestar su voluntad, se podrá pedir a algún/a acompañante que tome una decisión y se ofrecerá el Punto Violeta, como lugar seguro hasta que se recupere y pueda tomar una decisión al respecto).

Es preciso que todo el personal disponga de una formación mínima para detectar y distinguir las diferentes tipologías de agresión y acoso sexual, así como conocer

el circuito de derivación interno y el rol que tienen cada uno de los profesionales del espacio de ocio. También hay que disponer de los materiales de consulta del protocolo en los recintos de dicho espacio.

Hay que tener en cuenta que es imprescindible transmitir la idea de que hay que separar la primera atención (responsabilidad de la organización) de la investigación (responsabilidad de las fuerzas de seguridad del Estado y los organismos judiciales), y en caso de que se requiera presencia policial habrá que contactar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSS).

6.1-Instrucciones por tipo de agresión

I. Agresión sexual, violación o abuso sexual

Derivación directa a la persona responsable de la atención en el recinto y puesta en marcha de los pasos establecidos en la fase de atención. En estos casos, la detección no es una tarea que requiera una formación especial, pero hay que tener en cuenta que los contactos sexuales que se mantienen con el consentimiento viciado de la víctima a causa de la falta de consciencia por consumo autónomo o inducido son constitutivos de delito y se incluyen en esta categoría.

- Atender a la víctima lo antes posible, hablando con ella y asegurándose de que no corre ningún peligro inmediato.
- Avisar a la persona responsable de atención del recinto y acompañar a la persona agredida al espacio habilitado para estos casos.
- Si la persona responsable comprueba que la agredida está en condiciones de que se le informe hay que preguntarle si tiene alguna amistad en la sala/ recinto, para que la acompañe durante la atención, si quiere solicitar la asistencia de los servicios médicos de urgencia o bien de la policía (informar de que hacerlo no implica la denuncia, sino solo una atención profesional).
- En caso de que requiera asistencia sanitaria urgente, llamar al 112 para solicitar servicios médicos de urgencia.
- Si la agredida no quiere a los servicios de urgencia ni a la policía, explicarle que tiene la opción de recibir asistencia médica, y que, si lo prefiere, se puede pedir un taxi para que acuda al centro médico de referencia de la ciudad (Hospital de Santa Lucía).
- También tiene opción de ser asistida emocionalmente, para lo que se le explicará que en la documentación del protocolo constan los teléfonos de contacto y correos electrónicos a los que dirigirse de los Servicios de atención especializada a las víctimas de agresiones sexuales.
- Si rechaza la atención de los servicios de urgencia o de la policía, preguntarle si quiere presentar una denuncia por la vía penal y entregarle información impresa sobre el presente protocolo.
- Si decide denunciarlo, pero rechaza la atención de los servicios médicos de urgencia o de la policía, sugerirle que no se marche sola y aconsejarle que vaya a hacer la denuncia con alguien de confianza. Si lo desea, ayudarle a localizar un taxi e intentar que vaya acompañada con algún amigo o amiga.

- Si la persona responsable comprueba que la agredida no está en condiciones de que se le informe hay que llamar al 112 para solicitar servicios médicos de urgencia.

II. Abuso sexual leve y acoso sexual con vulnerabilidad química

- Acercarse a la persona afectada.
- Si no tiene una falta muy grave de consciencia, actuar como se haría en el punto siguiente.
- Si tiene una falta grave de consciencia, avisar a la persona responsable de la atención de la sala/ recinto, que le ofrecerá retirarse a un espacio donde pueda recibir atención y recuperarse.
- Si se detecta una persona que ha consumido demasiado alcohol o drogas, intentar buscar a sus amigos y amigas y aconsejarle de que no se quede sola ni se marche sola de la sala.
- Ofrecer, si es necesario, una bebida sin alcohol.
- Si se localiza a sus amigos, la actuación de la organización ha terminado. Si no se localizan o se desentienden, dejar que se quede en el espacio reservado hasta que se recupere.
- Si es necesario y la persona agredida lo desea, ayudarle a localizar un taxi u ofrecerle hacer una llamada para que alguien de confianza la recoja.

III. Abuso sexual leve y acoso sexual sin vulnerabilidad química.

- Si lo detecta el personal de la organización: Preguntar a la persona acosada si está cómoda en la sala/recinto. Si está incómoda por la actitud insistente o acosadora de otra persona hay que dar la primera advertencia al presunto acosador y al segundo aviso, se le expulsará del recinto; ofrecer a la persona acosada, si es necesario, lo que se indica en las instrucciones de atención.
- Si la acosada informa al personal de la organización: dar la primera advertencia al presunto acosador y expulsarlo al segundo aviso. Si la persona acosada se ha defendido o ha respondido al acoso con un empujón, bofetada, insulto, etcétera, en ningún caso se equipararán las conductas con el acosador y, sencillamente, se le recordará que el personal de la sala está allí para tomar las medidas oportunas.
- Preguntar a la agredida si está sola. Si es así y quiere recibir ayuda, acompañarla a buscar a sus amigos.
- Si sus amigos ya no se encuentran en la sala o no se localizan y quiere irse del local, ayudarla a pedir un taxi u ofrecerle hacer una llamada para que alguien de confianza la recoja.

6.2- Instrucciones de actuación ante el acosador

I.-En los casos de agresión sexual, violación o abuso sexual

- Durante la atención, la prioridad es la atención a la víctima y no la persecución del delito.

- El personal de seguridad tiene la obligación de detener al agresor, pero también puede detener a un sospechoso para ponerlo inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCSS). (artículo 32 de la Ley 5/2014, de seguridad privada).
- Si no se sorprende al agresor in fraganti o a punto de cometer el delito, pero el agredido o agredida puede facilitar una descripción muy clara de este, hay que informar a las FFCCSS.

II.-En los casos de abuso sexual y acoso sexual leves con vulnerabilidad química o sin ella.

- Avisarle de que si persiste en esa actitud será expulsado del local.
- Vigilarlo y, si se detecta persistencia en su actitud, expulsarlo del recinto y evitar que vuelva a entrar. La expulsión de recinto la llevarán a cabo los responsables de la vigilancia o del control de accesos o la persona responsable. Si se niega, se puede requerir la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad según Ley 2/2011, de 2 de Marzo, de Admisión en espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.

7. ACCIONES DE COMUNICACIÓN

Es necesario disponer de material de comunicación que de a conocer el protocolo a los usuarios y usuarias de los espacios de ocio. Estos materiales y la estrategia de comunicación que se derive a partir de ellos en el tiempo, deben centrarse en la suma de las personas usuarias y con un mensaje alternativo de promoción de la libertad sexual y de género. La adhesión de las personas usuarias a este mensaje puede hacer que los espacios de ocio se beneficien de un gran valor añadido en los criterios de elección de un evento cultural u otro.

Este hecho, que resulta éticamente sostenible, genera también beneficios al propio espacio de ocio, para el que la aplicación de este protocolo puede aportar elementos positivos con respecto al prestigio del evento.

7.1. Algunas ideas

- La propuesta comunicativa debe crear mensajes que sirvan especialmente a las mujeres a identificar las formas de intromisión sexual no deseadas.
- La campaña no debe estar centrada en la idea de la creación de espacios seguros. Se parte de que la seguridad total no es posible, pero el concepto de los espacios seguros para las mujeres promueve que estas prefieran seguridad a libertad, lo que, podría resultar contraproducente. Además, centrar las campañas en la perspectiva de la seguridad genera rechazo en muchos y muchas usuarias que relacionan, por ejemplo, las actividades multitudinarias o que se desarrollan de noche con actividades de riesgo.
- Hay que tratar el concepto de consentimiento (por ejemplo, "No es no" "Si no es un sí, es un NO"). La idea de consentimiento puede resultar problemática en los

casos de sumisión química, al tratarse de situaciones en que, aunque no hay una negativa explícita, el consentimiento no es válido.

• Por último, hay que trabajar en la promoción de formas de relación sexual basadas en la libertad, la empatía y el placer compartido. Hay que buscar códigos de relación y seducción compartidos, respetuosos y libres mediante referentes positivos.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

Al año de su implantación se hará una valoración teniendo en cuenta los registros de incidencias de todos los espacios, eventos y fiestas que lo hayan hecho a lo largo del año y siempre que se produzcan cambios legales o mejoras en los conocimientos técnicos al respecto.

9. ANEXOS

FOLLETO INFORMATIVO PARA LAS VICTIMAS

1. Antes que nada, tanto si decides denunciar como si no, tienes derecho a recibir apoyo y atención psicológica y médica para enfocar, de la forma que tú decidas, la agresión que has sufrido.

2. Es importante acudir a un centro médico lo antes posible para recibir apoyo emocional por el daño causado por la agresión y registrar las pruebas de la agresión. Las primeras horas después de la agresión sexual son cruciales para obtener indicios que garanticen el resultado óptimo de la investigación. Y si sospechas que el agresor te ha suministrado alguna droga o tóxico, te harán las pruebas pertinentes. En los casos de violación y de agresiones sexuales, las únicas pruebas objetivas son las muestras de ADN. En caso de abuso sexual mediante sumisión química, las primeras horas son clave para detectar determinadas sustancias en el cuerpo de la víctima. Por eso, te recomendamos que no te laves, te duches o te cambies de ropa y que, en caso de violación por vía bucal, no ingieras alimentos ni bebidas antes de acudir a un centro médico.

3. El servicio médico de urgencia de referencia en Cartagena es el Hospital de Santa Lucía (Pasaje Francisco Montiel, 32, 30202 Cartagena. Tel.: 0034 968 12 86 00).

4. Si estás en el hospital y decides denunciarlo, el mismo hospital se responsabilizará de enviar el parte de lesiones al juzgado de guardia correspondiente y se encargará de avisar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al médico o la médica forense. También puedes presentar la denuncia directamente en la comisaría de la policía más próxima o en el juzgado de guardia. En este último caso, deberás llevar el informe médico.

5. Si estás en el hospital y no quieres denunciarlo, el propio hospital está obligado a informar a las autoridades judiciales de cualquier agresión sexual, con tu consentimiento o sin él, pero eso no implica el inicio de un procedimiento judicial, que va a depender siempre de tu consentimiento.

6. Solo la denuncia implicará el inicio de un procedimiento penal contra el agresor. El procedimiento penal puede ser duro y no asegura una condena

“justa” para el agresor, pero es la única forma de combatirlo y de evitar su impunidad.

7. A la hora de interponer la denuncia, recuerda que tienes derecho a recibir asistencia

letrada en las dependencias policiales y judiciales. Te recomendamos que la solicites para que un abogado o una abogada vele por el buen funcionamiento del proceso. Dispones, también, de entidades jurídicas y servicios especializados con una amplia experiencia en agresiones sexuales.

8. Si te encuentras en situación administrativa irregular, también tienes derecho a acceder de forma gratuita a los servicios sanitarios de urgencia, a disponer de un intérprete y, si decides denunciar.

ANEXO II.

RECURSOS DE INTERÉS

- **Emergencias 112:** Servicio universal y gratuito 24 horas.
- **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:**
 - **Guardia Civil. EMUME.** Tel.968501117. Calle Angel Bruna, num.29
 - **Policía Nacional. Unidad de Atención a la Familia y a la Mujer (UFAM):** Tel. 091/968321197. Calle Menéndez y Pelayo,6
 - **Policía Local de Cartagena: Tel 092**
- **Juzgado de Guardia:** Tel. 968326180. Calle Angel Bruna, núm.21, planta baja.
- **Concejalía de Igualdad: Servicio municipal de asistencia a mujeres víctimas de Violencias de género.** Tfno: 968128820 y correo electrónico: atencionagresion@ayto-cartagena.es C/ Sor Francisca Armendariz s/n. Edificio La Milagrosa. 2ª Planta
- **Oficina judicial de Víctimas del Ministerio de Justicia:** Tel.: 968326131. Calle Angel Bruna, num.21, 1ª planta.
- **Concejalía de Juventud. Espacio JOVEN: Espacio Salud y Género:** asesoriasex@ayto-cartagena.es y en el teléfono 968128866. Paseo Alfonso XIII, s/n.
- **Servicio de Prevención y Atención Integral a Víctimas de Agresiones y/o Abusos Sexuales de la CCAA de la Región de Murcia (CAVAX):** Tel. 968221900. agresionessexuales@gmail.com Atención especializada y personalizada a cualquier víctima de violencia sexual

ANEXO III

Registro de incidencias

Nº

Fecha:

Evento:

1. ¿Quién hace la demanda?

- ☐ Mujer
- ☐ Hombre
- ☐ Otro
- ☐ Persona agredida
- ☐ Persona espectadora
- ☐ Grupo de amig@s de la persona agredida
- ☐ Agentes preventivas

2. ¿Conoce al agresor?

- ☐ Sí, ya le conocía _____
- ☐ Sí, le ha conocido esta noche
- ☐ No, es un desconocido

3. Estado de la persona agredida

Estado emocional: _____

Consumo de sustancias: _____

¿Se encuentra capacitada para tomar una decisión? SÍ NO

4. Tipo de agresión

Gestos obscenos Miradas obscenas Piropos y/o lenguaje sexual y ofensivo
Persecuciones por el lugar Acorralamientos
Aprovechamiento de la aglomeración para realizar tocamientos indeseados
Acercamientos sin respetar el espacio personal
Agresiones físicas
Violaciones

5. ¿Qué se ha hecho antes de contactarnos? _____

ACCIONES A REALIZAR

¿Qué se va a hacer? Siempre que la persona quiera

☐ Persona agredida

Escucha activa Tranquilizar Desresponsabilizar
Educar/informar/sensibilizar
Informar de las opciones legales
¿Denuncia? SÍ NO
Acompañamiento:

¿Quiere hablar con el agresor? SÍ NO

Habla ella (con o sin compañía) _____

Hablamos nosotras (con o sin ella)

Hablan sus amig@s (con o sin ella; con o sin agentes preventivas)

☐ Agresor

Estado emocional: _____

Consumo de sustancias: _____

Notas: _____

¿Cesa la conducta del agresor? SÍ NO

7. En caso de que no cese la conducta del agresor:

- ¿Se informa al personal del local para proceder a la expulsión? SÍ NO

- ¿Acceden? SÍ NO

Notas: _____

¿Está/n satisfecha/s con la intervención realizada? SÍ No

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena a ocho de agosto de dos mil dieciocho.



